

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SONIA RUEDA AMAYA
ACCIONADO: FUNDACIÓN S.A.C. DE COLOMBIA
VINCULADOS: MINISTERIO DEL TRABAJO, ARL SURA.

SONIA RUEDA AMAYA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.342.125 de Bucaramanga, residente en la transversal 146 No. 57 – 57 del Barrio Villalcazar del municipio de Floridablanca, Santander, actuando en nombre propio hago uso del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y por tal motivo interpongo ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** contra la empresa **FUNDACIÓN S.A.C. DE COLOMBIA**, con vinculación del **MINISTERIO DEL TRABAJO** y la **ARL SURA**, si el Despacho lo considera oportuno, para la protección de mis derechos constitucionales fundamentales al **TRABAJO**, a la **VIDA DIGNA EN CONDICIONES DIGNAS, LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL MÍNIMO VITAL, A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**, vulnerados por parte del accionado, lo cual fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1º. El año 2017, firmé contrato de obra labor por un término de un año, con la FUNDACIÓN SAC DE COLOMBIA para desempeñar el cargo de Manipuladora de alimentos en el Centro de Atención Integral a la Familia Camino a Belén, el cual ha sido renovado anualmente.
- 2º. En el mes de agosto del año 2018 sufrí un golpe en la mano izquierda, fui remitida a la ARL SURA para revisión del accidente laboral, la doctora que me atendió en este centro de salud me diagnosticó con Síndrome del Túnel Carpiano Bilateral, esta galena me remitió a la EPS para iniciar tratamiento terapéutico.
- 3º. A inicios del año 2019 inicié el proceso exámenes médicos para ratificar el diagnostico de síndrome túnel carpiano bilateral e iniciar los trámites para la cirugía de mis manos. A raíz de esta enfermedad adquirí la estabilidad laboral reforzada.
- 4º. El día 6 de noviembre del año 2019 hice llegar al Ministerio del Trabajo, un oficio con radicado número 01EE2019746800100011315, cuyo asunto era ratificación y notificaciones de enfermedades y protección de mi salud para dar a conocer a esta entidad mi condición de salud y laboral.
- 5º. El día 08 de noviembre del año 2019, recibí oficio con radicado 01EE2019746800100011315 2019-11 por parte del Ministerio del trabajo, dando respuesta a la carta antes mencionada, donde se me informaba: “que este escrito sería tenido en cuenta en una eventual solicitud de intervención

por parte de este Ministerio”, y por medio este último se me hizo devolución de la historia clínica que había sido allegada en su momento a dicha entidad.

- 6°. El día 19 de noviembre del año 2019 fui operada de la mano izquierda y recibí el tratamiento adecuado y la rehabilitación por parte de la EPS Salud Total. Después de la cirugía y cumplida mi incapacidad médica, en el mes de febrero de 2020 ingresé nuevamente a laborar en el Centro de Atención Integral a la Familia Camino a Belén. La Fundación SAC de Colombia ha respetó las recomendaciones (restricciones) que me dieron los médicos tratantes, y me reubicaron para laborar en la portería y oficios varios.
- 7°. El 21 de agosto de 2020 recibí notificación de calificación de por parte de la EPS Salud Total, en donde se me informaba que después de realizar el estudio de mi caso, el grupo interdisciplinario me daba una calificación de: **origen laboral**.
- 8°. El 31 de agosto de 2020 recibí una carta de la ARL SURA informando que estaban de acuerdo con la calificación de origen laboral de la enfermedad que padezco denominada Síndrome del Túnel Carpiano Bilateral, y que desde ese momento sería atendida por la ARL.
- 9°. El día 9 de septiembre de 2020, recibí oficio de la FUNDACIÓN SAC DE COLOMBIA, en donde se me informaba que, a partir de la fecha, cualquier atención medica requerida, referente a la patología de SÍNDROME DEL TÚNEL DEL CARPO, debía solicitarla ante la ARL.
- 10°. El día 01 de octubre de 2020 fui intervenida por la ARL Sura en la mano derecha. Es importante resaltar que esta nueva cirugía me ha dejado secuelas graves como es el dolor crónico intratable, se me ha hecho un proceso de rehabilitación muy doloroso. En estos momentos estoy en tratamientos médicos y en proceso de rehabilitación, el cual consiste en terapias físicas, terapia ocupacional y medicamentos permanentes, y con una incapacidad hasta el día 20 de noviembre la cual fue prorrogada hasta el 9 de diciembre.
- 11°. En este momento estoy a la espera de calificación de pérdida de capacidad laboral; y por este concepto estoy en estabilidad laboral reforzada o debilidad manifiesta.
- 12°. El día 15 de octubre de 2020, se me fue entregado un oficio por del Ministerio de Trabajo Regional Santander; donde la empresa Fundación SAC de Colombia Seguridad Alimentaria, solicita al Ministerio del Trabajo, “Autorización para terminación de vínculo laboral con trabajador discapacitado”.
- 13°. El día 16 de octubre de 2020 tuve una reunión por teleconferencia con un grupo de docentes del Centro de Atención Integral a la Familia Camino a Belén y unos funcionarios de la Fundación SAC de Colombia Seguridad Alimentaria. Para discutir sobre este oficio expedido por esta Regional, donde se solicita “Autorización para terminación de vínculo laboral con trabajador discapacitado” (Adjunto audio donde se evidencia dicha reunión, a partir del minuto 20:20 hasta el minuto 27:30 se expone mi caso).

- 14°. En dicha reunión manifesté a los funcionarios presentes mi inconformismo con la solicitud de terminación del contrato de trabajo, pues es de conocimiento de ellos mi condición de salud, mi incapacidad, mis cirugías y mi Estabilidad Laboral Reforzada.
- 15°. De igual manera, les pregunté si le habían notificado a esta Regional que en estos momentos me encontraba en un proceso de rehabilitación, incapacidad y en estabilidad laboral reforzada, debilidad manifiesta. Me argumentaron que sí, que ellos habían notificado a esta regional, mas no me informaron ni la fecha, ni el radicado de esta notificación. Les solicité respetuosamente que me hicieran llegar copia dicha notificación, la persona encargada, señorita Karen, me manifestó que ella no podía autorizar dicha entrega pues ella no era la persona competente, me dijo que enviara un oficio solicitando al jurídico de la Fundación SAC de Colombia copia de dicho documento; no sin antes manifestar que sería a consideración de dicha persona la entrega o no de la misma. Dicho documento lo envié vía correo electrónico el pasado 30 de octubre de 2020 a las 14:20 del cual hasta la fecha no he tenido contestación por parte de dicha entidad (Adjunto correo electrónico).
- 16°. A finales del mes de noviembre a través de WhatsApp el coordinador del CDI Néstor Murallas **me envió un mensaje donde me manifestaba que se terminaba el contrato** y que debía realizarme unos exámenes médicos de retiro, yo no fui a hacerme dichos exámenes pues según entiendo mi contrato no puede ser finalizado por tener estabilidad laboral reforzada.
- 17°. La señorita Leidy la secretaria de SAC me dijo que como no me iba hacer el examen llenara un formato de novedades pero que ella lo diligenciaba por mí, yo le dije que NO que yo lo diligenciaba y se lo enviaba, así lo hice lo diligencie y de igual manera lo envié vía WhatsApp.
- 18°. El día 7 de diciembre llame a la fundación SAC y hable con la señorita Karen, le manifesté que el día miércoles 09 de diciembre se terminaba mi incapacidad, le pregunte que en donde tenía que presentarme a laborar nuevamente; y ella me manifestó que no, que ellos se comunicaban conmigo porque estaban esperando la respuesta del Ministerio del Trabajo.
- 19°. Actualmente sigo en tratamiento con la ARL, a la fecha me están realizando ocho terapias que comenzaron el primero de febrero.
- 20°. En cuanto a la Caja de Compensación, tengo afiliados a mis padres quienes son de la tercera edad y son beneficiarios de subsidio, a los cuales no hemos podido acceder porque están en mora.
- 21°. He tratado de comunicarme con la FUNDACIÓN S.A.C. y no ha sido posible, le escribí vía WhatsApp a la señorita Karen, le pregunté sobre el pago mi sueldo y ella me manifestó que ella de eso no sabía nada; de igual manera le pregunté sobre mi estabilidad laboral reforzada y me dijo que eso tocaba con los jurídicos.
- 22°. Considero que el despido que realizó la empresa fue injusto e ilegal, por cuanto se realizó, primero de manera informal por medio de WhatsApp, sin que

me enviaran una carta formal de terminación aduciendo las causas; segundo, porque la obra para la que fui contratada no ha finalizado y tercero, por cuanto me despidieron de forma discriminante por mi estado de salud, sin tener en cuenta que me encuentro en tratamiento médico por la enfermedad laboral diagnosticada.

23°. Nunca me fue informada la respuesta emitida por el Ministerio del Trabajo, sobre la autorización para dar por terminado el contrato de trabajo.

24°. A la fecha del día de hoy no me han pagado **sueldos desde el mes de diciembre de 2020**, me adeudan **la prima de diciembre y la liquidación del año 2020, la dotación del año 2020** y el pago de la **incapacidad** otorgada por la Dra. Viviana Cortes Buitrago, cirujana de mano, por 20 días, desde el 20 de noviembre al 09 de diciembre, la cual fue debidamente presentada ante la Fundación; de igual manera es preciso reiterar que me encuentro sin seguridad social desde la desvinculación laboral.

25°. Soy una mujer de 52 años de edad, la única fuente de ingresos que poseo es mi salario, ya que no cuento con bienes muebles o inmuebles que me generen rentas u otro tipo de entradas económicas. Requiero que la vinculación laboral se mantenga, pues aún me encuentro en recuperación de la enfermedad de SÍNDROME DEL TÚNEL DEL CARPO y en estas condiciones resulta complejo acceder a otra vinculación laboral y sin ella no cuento con recursos para el pago de mis gastos básicos, como son pago de arriendo por valor de \$400.000, alimentación por valor de \$500.000 y pago de servicios por valor de \$100.000, situación que pone en riesgo mi mínimo vital por una decisión claramente injusta y arbitraria del empleador.

26°. Acudo ante el juez de tutela para que proteja mis derechos al trabajo, al mínimo vital y a la estabilidad laboral reforzada, con el fin de continuar una vinculación laboral que me permita tener una vida en condiciones de dignidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito elevar las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Ordenar la protección de mis derechos fundamentales al **TRABAJO**, a la **VIDA DIGNA EN CONDICIONES DIGNAS, LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL MÍNIMO VITAL, A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL** y demás derechos fundamentales que se vean afectados.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, sírvase señor juez decretar la **ineficacia** de mi despido y ordenar a la accionada, la **FUNDACIÓN S.A.C. DE COLOMBIA** que me reintegre como empleada a un cargo de igual o superior jerarquía que pueda ocupar acorde con mi estado de salud actual.

TERCERO: Sírvase señor juez, ordenar a la **FUNDACIÓN S.A.C. DE COLOMBIA** y/o **ARL SURA**, el pago de la incapacidad, otorgada el 13 de noviembre de 2020, por 20 días, desde el 20 de noviembre al 09 de diciembre de 2020, incapacidad generada por la Dra. Viviana Cortes Buitrago, cirujana de mano.

CUARTO: Sírvase señor juez, ordenar a la **FUNDACIÓN S.A.C. DE COLOMBIA** el pago los salarios dejados de causar desde el 10 de diciembre de 2020 hasta la fecha en que se logre el reintegro efectivo, así como el pago de las prestaciones sociales adeudadas del año 2020.

QUINTO: Sírvase señor juez decretar el pago de la indemnización contemplada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, por realizar el empleador un despido discriminante en estado de debilidad manifiesta, sin previo permiso al Ministerio del Trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se citan como fundamentos de derecho los fallos de la Corte Constitucional, en casos similares al presente, en los siguientes términos:

SENTENCIA T-317 DE 2017

ACCION DE TUTELA PARA OBTENER REINTEGRO LABORAL DE TRABAJADOR EN CONDICION DE DISCAPACIDAD QUE GOCE DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Con el fin de proteger los derechos fundamentales de las personas en situación de debilidad y evitar que los trabajadores despedidos bajo estas circunstancias deban adelantar un proceso que no sea idóneo o eficaz para la protección de sus derechos fundamentales, la Corte ha sostenido que “en los casos de personas protegidas por la estabilidad laboral reforzada no existe dentro de los procesos ordinarios un mecanismo preferente y sumario para que opere el restablecimiento de sus derechos como trabajadores. Por lo tanto, la jurisprudencia constitucional considera que la acción de tutela es procedente para ordenar el reintegro al trabajo (...) de los trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o psíquicas, despedidos sin autorización de la oficina del trabajo así mediere una indemnización.

SENTENCIA T-320 DE 2016- ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA- CONCEPTO

El derecho a la estabilidad laboral reforzada consiste en: “ (i) el derecho a conservar el empleo; (ii) a no ser despedido en razón de la situación de vulnerabilidad; (iii) a permanecer en el empleo hasta que se requiera y siempre que no se configure una causal objetiva que conlleve la desvinculación del mismos y; (iv) a que la autoridad laboral competente autorice el despido, con la previa verificación de la estructuración de la causal objetiva, no relacionada con la situación de vulnerabilidad del trabajador, que se aduce para dar por terminado el contrato laboral, so pena que, de no establecerse, el despido sea declarado ineficaz”.

(...) Cuando un trabajador sufra de una afectación grave a su salud y por causa de ello se encuentre en una situación de debilidad manifiesta, no podrá ser despedido ni su contrato terminado hasta que no se constituya una justa causa, mientras persistan las condiciones que originaron la relación laboral y mientras que no se solicite la autorización de la autoridad laboral competente. la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la estabilidad laboral reforzada también es aplicable a

las relaciones laborales surgidas a partir de la suscripción de un contrato a término definido, motivo por el cual, el vencimiento de su término de duración no es razón suficiente para darlo por terminado cuando el empleado se encuentra en estado de debilidad manifiesta. En este sentido, **si el trabajador es un sujeto de especial protección constitucional, en los contratos a término fijo también es imperativo que el empleador acuda ante la oficina del Trabajo con el fin de obtener la autorización correspondiente para dar por terminado el contrato al vencimiento del plazo pactado.**

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD

La Sentencia **T-041 de 2019**, establece los presupuestos jurisprudenciales para garantizar el derecho a la estabilidad laboral reforzada, analizando los siguientes aspectos: (i) Que el trabajador presente una limitación física, sensorial o psíquica sustancial que dificulte o impida el desarrollo regular de su actividad laboral; (ii) Que el empleador tenga conocimiento de la situación de discapacidad o de la limitación física, sensorial o psíquica sustancial; (iii) Que el despido se realice sin autorización del Ministerio del Trabajo; (iv) Que el empleador no logre desvirtuar la presunción de despido discriminatorio a favor del trabajador con discapacidad.

Derechos Vulnerados

De los hechos narrados se establece la violación de los derechos a la **TRABAJO**, a la **VIDA DIGNA EN CONDICIONES DIGNAS, LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL MÍNIMO VITAL, A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**, en razón a sufrir un despido INJUSTO E ILEGAL por parte de la empresa **FUNDACIÓN S.A.C. DE COLOMBIA**.

Lo injusto del despido teniendo en cuenta que no se llevó a cabo una debida notificación de la terminación del contrato de trabajo, ni de las razones de la decisión, además porque la obra para la que fui contrata no ha finalizado. Lo ilegal teniendo en cuenta la prohibición de discriminar un trabajador enfermo y por ende en estado de debilidad manifiesta.

La **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** como lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, consiste básicamente en el derecho que tiene un trabajador a no ser despedido en razón de esa situación de vulnerabilidad que padece. Son muchas las sentencias que se han pronunciado sobre el particular, algunas citadas en los fundamentos de derecho y la reciente sentencia de Unificación la **SU040 de 2018** se refiere a la estabilidad laboral en los siguientes términos:

La figura de “estabilidad laboral reforzada” tiene por titulares a: (i) mujeres embarazadas; 1 (ii) personas con discapacidad o en condición de debilidad

1 Ver entre otras, las sentencias T-141 de 1993 (MP. Vladimiro Naranjo Mesa); T-568 de 1996 (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz), T-119 de 1997 (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz); T-426 de 1998 (MP. Alejandro Martínez Caballero); T-961 de 2002 (MP. Eduardo Montealegre Lynett); T-291 de 2005 (MP. Manuel José Cepeda); T-898A de 2006 (MP. Marco Gerardo Monroy); T-699 de 2010 (MP. Gabriel Eduardo Mendoza); T-1097 de 2012 (MP. Luis Ernesto Vargas Silva. AV. SV. Mauricio González Cuervo).

manifiesta por motivos de salud;2 (iii) aforados sindicales;3 y (iv) madres cabeza de familia.4 En el caso de las personas con discapacidad, **“es el derecho que garantiza la permanencia en el empleo, luego de haber adquirido la respectiva limitación física, sensorial o psicológica, como medida de protección especial y de conformidad con su capacidad laboral.”**5Adicionalmente, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite una discapacidad.[36] En este contexto, la estabilidad laboral reforzada hace ineficaz el despido o desvinculación cuando la razón del mismo es la condición especial que caracteriza al trabajador.

En mi caso concreto, se cumplen los presupuestos para que se proteja mi derecho a la estabilidad laboral reforzada:

- 1) Presento una limitación física que dificulte o impida el desarrollo regular de mi actividad laboral, como consecuencia de la enfermedad laboral diagnosticada como Túnel del Carpo.
- 2) El empleador tenía conocimiento de la limitación física.
- 3) El despido se realizó sin autorización del Ministerio del Trabajo
- 4) Existe presunción de despido discriminatorio.

La situación de despido sin justa causa y en mi situación de salud disminuida me causa una afectación directa a mi vida en condiciones dignas, al no contar con unos ingresos mínimos que me permitan solventar mis gastos esenciales.

Acudo a este mecanismo, ya que un fallo en un proceso ordinario laboral se torna ineficaz en este momento, por lo prolongado que se torna dicha decisión judicial; requiero en el momento de un empleo que me genere unos ingresos, porque mi estado de salud no me permite vincularme laboralmente de nuevo hasta tanto no logre recuperarme plenamente. Por eso presento esta acción preferente y sumaria, ya que la vulneración de sus derechos fundamentales es actual e inminente.

COMPETENCIA

Es usted competente por la naturaleza del asunto y el lugar de la ocurrencia de los hechos que vulneran mis derechos fundamentales que motivan la presenta acción.

JURAMENTO

2 Ver entre otras las sentencias T-1040 de 2001 (MP. Rodrigo Escobar Gil); T-351 de 2003 (MP. Rodrigo Escobar Gil); T-198 de 2006 (MP. Marco Gerardo Monroy); T-962 de 2008 (MP. Jaime Araujo Rentería); T-002 de 2011 (MP. Mauricio González Cuervo); T-901 de 2013 (MP. María Victoria Calle); T-141 de 2016 (MP. Alejandro Linares Cantillo)

3 Ver entre otras las Sentencias T-029 de 2004 (MP. Álvaro Tafur Galvis); T-323 de 2005 (MP. Humberto Sierra Porto); T-249 de 2008 (MP. Jaime Córdoba Triviño); T-043 de 2010 (MP. Nilson Pinilla Pinilla. AV. Humberto Sierra Porto); T-220 de 2012 (MP. Mauricio González Cuervo); T-123 de 2016 (MP. Luis Ernesto Vargas. SV. Luis Guillermo Guerrero).

4 Ver entre otras las sentencias T-792 de 2004 (MP Jaime Araújo Rentería); T-182 de 2005 (MP. Álvaro Tafur Galvis); T-593 de 2006 MP. Clara Inés Vargas); T-384 de 2007 (MP. Manuel José Cepeda); T-992 de 2012 (MP. María Victoria Calle); T-326 de 2014 (MP. María Victoria Calle).

5 Corte Constitucional. Sentencia T-002 de 2011 (MP Mauricio González Cuervo).

Dando Cumplimiento al artículo 37 del Decreto 2951 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra tutela por los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS Y ANEXOS

Documentales

1. Contrato de trabajo suscrito con la empresa **FUNDACIÓN S.A.C. DE COLOMBIA.**
2. Fotocopia de Historia clínica y órdenes médicas donde consta la enfermedad actual que padezco.
3. Carta donde se informa a la empresa mi estado de salud, de fecha 06 de noviembre de 2019.
4. Oficio del Ministerio de Trabajo, de fecha 08 de noviembre de 2019.
5. Calificación de origen de la enfermedad del 21 de agosto de 2020.
6. Adhesión a la calificación por parte de la ARL.
7. Carta de la Fundación SAC con el asunto: Notificación Atención Médica por Enfermedad de Túnel de Carpo.
8. Incapacidades otorgadas por la ARL incluida la que se me adeuda desde el 20 de noviembre al 09 de diciembre de 2020.
9. Oficio del Ministerio de Trabajo del 15 de octubre de 2020.
10. Correos electrónicos y mensajes vía WhatsApp que se han intercambiado con la accionada.
11. Derecho de petición del 19 de octubre de 2020.
12. Formato de reporte de novedades enviado a la FUNDACIÓN SAC.
13. Certificados de afiliación a la EPS, AFP y ARL.

NOTIFICACIONES

Al accionado en el Kilómetro 6 vía a Girón en el Parque industrial Garibaldi Bodega 6 Girón, Santander; en el correo electrónico: talento@sacdecolombia.com y abonados telefónicos: 316-8613572, 313-6303048 y 318-3839650.

Al suscrito en la transversal 146 No. 57 – 57 del Barrio Villalcazar del municipio de Floridablanca Santander; abonado telefónico 3213499268 y en el correo electrónico: centrocopiadoquiz@gmail.com.

Atentamente,

Sonia Rueda Amaya

SONIA RUEDA AMAYA

CC. 63.342.125 de Bucaramanga

PRUEBAS ACCIÓN DE TUTELA SONIA RUEDA AMAYA

1. Contratos firmados entre fundación sac de colombia y la señora sonia rueda amaya
2. Historia clínica de 2018/12/03
3. Electromiografía de fecha 08/07/2019
4. Oficio emitido a la dirección territorial del ministerio del trabajo regional santander y la fundacion sac cuyo asunto es ratificación y notificación de enfermedades y protección de mi salud
5. Contestación del ministerio de trabajo
6. Historia clínica primera cirugía mano izquierda 19/11/2019
7. Oficio de salud total notificando la calificación de la enfermedad
8. Oficio de la fundacion sac, notificando que seria atendida por la arl
9. Epicrisis segunda cirugía mano derecha 01/10/2020
10. Incapacidades por la segunda cirugía
11. Oficio del ministerio comunicando que la fundacion sac solicitaba autorizacion para terminacion de mi contrato
12. Correo electronico solicitando informacion acerca de la notificacion de mi calificacion laboral a esta regional
13. Formato de reporte de novedades enviado a la fundación sac
14. Evidencias conversaciones de whatsapp